

22 NOV 2023

DECRETO Nro. 0661

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ÓRDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2023 CON FINES DE CONSTITUIR EL ÁREA METROPOLITANA "CENTRO SUR DE CALDAS".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 2, 296, los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, los numerales 38 y 39 de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que, al amparo del artículo 2 de la Constitución Política, se tienen como fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes se aplicarán de manera inmediata; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*.

Que, el artículo 209 *ibidem* establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que, el numeral 1 del artículo 305 superior, establece como atribuciones del Gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*; seguidamente, el numeral 2 le asigna ella de *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Que, de conformidad con los anteriores apartados constitucionales, el Gobernador debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la protección de la vida, la integridad y la protección de los bienes de los habitantes del Departamento, deber que comporta la obligación de promulgar los decretos necesarios para tal efecto.

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, los Gobernadores cuentan con poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguiente términos *"Los gobernadores (...) podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama igualmente, la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que los artículos 103 de la Constitución Política y 1 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establecen que el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, son mecanismos de participación ciudadana.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, en todas las elecciones se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el artículo 206 del Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución Nro. 23699 del 13 de octubre de 2023 "Por la cual se convoca nuevamente a los ciudadanos de los municipios de: Chinchiná, Manizales, Neira, Palestina y Villamaría, Caldas a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana "Centro Sur de Caldas" fijó como fecha para la realización de las votaciones el día 26 de noviembre de 2023 de conformidad con el Literal c) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, las autoridades pueden adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que se hace necesario dictar medidas para el mantenimiento del orden público, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la consulta popular del próximo 26 de noviembre de 2023 con fines de constituir el Área Metropolitana del "Centro Sur de Caldas" y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a la participación Ciudadana.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LEY SECA. Restringir el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio del Área Centro Sur del Departamento de Caldas, conformada por los municipios de Manizales, Villamaría, Neira, Chinchiná y Palestina la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las veinte (20:00) horas del día sábado 25 de noviembre de 2023, hasta las veinte (20:00) horas del día domingo 26 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales y domicilios.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Fuerza Pública representada por la Policía Nacional y el Ejército Nacional, realicen el debido control al cumplimiento de las medidas adoptadas, así como a las actuaciones materiales necesarias para el mantenimiento, preservación y recuperación del orden público turbado, para salvaguardar los derechos de los ciudadanos del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y con el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día sábado 25 de noviembre de 2023 y hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de noviembre de la misma anualidad en el Área Centro Sur del Departamento de Caldas, conformada por los municipios de Manizales, Villamaría, Neira, Chinchiná y Palestina.

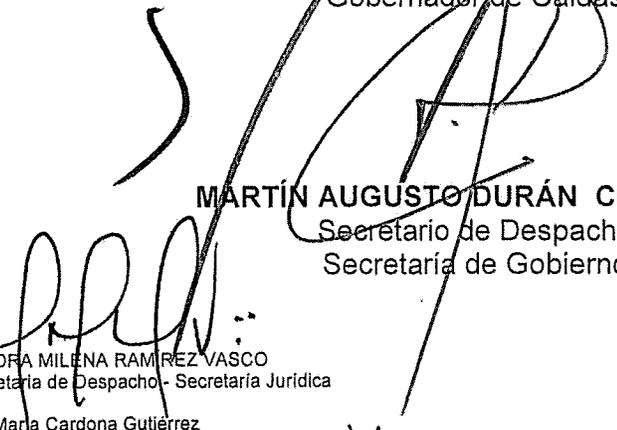
ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades permitirán y facilitarán el ingreso y ejercicio de Misiones de Observación Electoral debidamente acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral, a los puestos de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO QUINTO. Apoyo traslado material electoral. La fuerza pública vigilará el traslado del material electoral inmediatamente después de terminado el preconteo en las mesas de votación a las comisiones escrutadoras a las cabeceras municipales y departamentales.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador de Caldas


MARTÍN AUGUSTO DURÁN CÉSPEDES
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

V.º B.º. **SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO**
Secretaría de Despacho - Secretaría Jurídica

Revisó: Lina María Cardona Gutiérrez
Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

Revisó: Alejandro Reyes Holguín
Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Abogado Asesor
Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas.

Revisó: Ledy Tatiana Suarez Betancorth
Profesional Universitaria
Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas.

Proyectó: Carolina Giraldo Román
Abogada
Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas.

1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



1943